

Sr. Gomez Cuervo, es no haber acatado la disposicion del juez de distrito, en que se le prevenia suspendiera las ejecuciones que han sido materia de este proceso.

Esto es verdad, señores, y la cuestion puede plantearse en estos términos. ¿Faltó al cumplimiento de su deber el Sr. Gomez Cuervo, al no acatar la prevencion del juzgado de distrito?

El C. Zarco ha dicho que sí, apoyando su opinion en el art. 14 de la ley de 30 de Noviembre que, hasta la parte leida por este señor, no deja lugar á duda en el sentido de su opinion; pero su parte final resuelve este caso en un sentido enteramente contrario.

La parte leida por el C. Zarco, dice que los jueces de distrito (en casos como el de que se trata) deben dirigirse al superior de la autoridad, cuyas determinaciones violen las garantías individuales; pero el artículo continúa, y dice: «siempre que el inferior no haya acatado el auto de amparo despues de tres dias de habersele notificado.» Esta es la parte que omitió el C. Zarco, y la que terminantemente decide la cuestion.

Está demostrado en el escrito de acusacion y en las declaraciones de testigos y acaides que corren á fojas 11 y 62 del proceso, que los reos fueron aprehendidos y encarcelados por órden del jefe político: que fueron sentenciados por él, y que en virtud de sus órdenes iban á ser ejecutados. Nadie ha dicho una sola palabra en contrario, ni hay datos para que se diga. ¿A quien, pues, debió dirigirse el juez de distrito? Incuestionablemente al que violaba las garantías individuales. Al que aprehendió, encarceló, sentenció é iba á ejecutar á los reos. Al jefe político, en una palabra. ¿Lo hizo así, señores? Notoriamente no. Se dirigió á una autoridad que no violaba ninguna garantía, que no cometia ninguna falta. Y esta autoridad, que como fué el gobernador del Estado, pudo haber sido el obispo de Guadalajara, hizo lo que este último pudo haber hecho, contestar que no obedecia la prevencion del juzgado de distrito. Y este faltaba á su deber no cumpliendo con la ley que le manda interponer su autoridad, dirigiéndose al que infrinje las leyes federales.

Es bien sabido que el funcionario que en el ejercicio de sus facultades falta al cumplimiento de la ley, no tiene derecho á ser obedecido, porque la ley es ántes que el funcionario.

De todo esto resulta claro é incontrover-

tible: que el juez de distrito no debió dirigir su auto de amparo al gobernador del Estado, que no violaba ninguna garantía; sino al jefe político que era notoriamente el autor de la violacion: que el gobernador del Estado no estaba en la obligacion de obedecer al juez de distrito, supuesto que éste obraba arbitrariamente, y sin sujetarse á las prevenciones de la ley, sino ántes bien contraviniendo á ella; y por último, que habiendo usado el C. Gomez Cuervo de su mas perfecto derecho, al no acatar la determinacion de una autoridad que conculcaba la ley, no ha incurrido en delito de ningun género.

Podria objetarse que si el juez de distrito esperaba los 3 dias de que habla el art. 14 ya citado, para ocurrir al gobernador del Estado, el amparo hubiera sido ilusorio, porque los reos habrian sido ejecutados mucho ántes de que este plazo terminara. Esto es cierto. Pero no lo es, ni hay motivo para creer, que el jefe político no hubiera atendido la determinacion del juez de distrito; y aun supuesto este caso improbable, el juez de distrito hubiera podido ocurrir al gobernador del Estado, no interponiendo su auto de amparo, sino pidiéndole que obligara á su subalterno á obsequiar esta determinacion.

Entonces sí habria una grave responsabilidad contra el C. Gomez Cuervo, porque en este caso hubiera faltado notoriamente á su deber.

Pero supuesto que no fué así, el único responsable es el juez de distrito, por haber faltado á su deber, contraviniendo al expreso mandato de la ley.

El C. ZARCO, presidente.—El C. Sanchez Azcona, en pro.

El C. SANCHEZ AZCONA manifiesta que la única causa que lo hace votar en pro del dictámen de la seccion, es la de que el gobernador de Jalisco desobedeció á la justicia federal; y que si este hecho no se castigara, el resultado vendria á ser la anarquía para el país, porque se perderia el principio de que los Estados deben respetar la constitucion y las leyes federales.

El C. ZARCO, presidente.—El C. Prieto en pró.

El C. PRIETO.—Renuncio la palabra.

El C. VALLE, secretario.—¿Está suficientemente discutido?

El C. GUDIÑO Y GOMEZ.—Pido la palabra.

El C. ZARCO, presidente.—El C. Gudiño y Gomez.

El C. GUDIÑO Y GOMEZ.—No voy á de-

fender los asesinatos cometidos en Jalisco. Solo quiero manifestar al jurado, los resultados que habrá para aquel Estado y para la república, si se aprueba el dictámen de la seccion. En el Estado de Jalisco se envalentarán los malhechores; y para la república puede suceder que cualquier juez de distrito destituya á un gobernador.

El C. VALLE, secretario.—¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

(Leyó la parte resolutiva del dictámen.)

Se pregunta si se aprueba en votacion nominal.

Antes de votar se lee el art. 105 de la constitucion, á pedimento del C. Rosas G. Recogida ésta, dió el resultado siguiente:

Por la afirmativa:

Acevedo, Aguado, Aguirre Fernandez, Alas, Alfaro, Andrade, Angulo, Aragon, Avendaño, Avila, E., Avila Rafael, Balandrano, Balbontin, Baranda J., Baranda Pedro, Barron, Barros, Barroso, Beas, Benitez, Bernal, Caballero, Cacho, Candiani, Casco, Castañeda, Castellanos, Castro, Cedejas, Códex, Condés de la Torre, Chavarria, Diaz Mariano, Dondé, Doria, Escobar Carlos, Espejel y Blancas, Fernandez Justino, Frias y Soto, Galindo Manuel, Garcia Margarito, Garcia Brito, Garcia Carrillo, Garibay, Gomez Cárdenas, Gonzalez Cosío, Gonzalez Paez, Guerrero Atenógenes, Guerrero Moctezuma, Hidalgo, Inda, Islas, Lama, Leyva Genaro, Loaeza, Lopez, Lozano, Mancin, Mancera, Marin Esquivel, Mejía Francisco, Mejía de Leon, Mendiola, Mercado, Medrano, Morales Puente, Moreno Silviano, Moron, Muñoz, Mendez Vicente, Nández, Pardo, Peniche, Peña y Montoya, Pizano, Prieto, Ramirez Juan, Ramirez J. José, Ramos Onofre, Ramos Santiago, Revilla, Rios y Valles, Riva Palacio, Robles Gil, Robles Martinez, Rodriguez Gil, Rojas, Rojo Mariano, Rojo Manuel, Romero Rubio, Saavedra, Sanchez Azcona, Santacilia, Sierra, Siliceo, Soto Manuel F., Tagle Antonino, Tagle Protasio, Torres, Tovar, Unda, Valle, Vega, Villada, Villareal, Yañez, Zamacona, Zamora, Zarco, Zérega.

Por la negativa:

Barreda, Baz José Valente, Blanco, Canseco, Cañedo, Contreras Elizalde, Escobar Juan, Fuentes Muñiz, Gudiño y Gomez, Gutierrez José María, Guzman Ramon, Herrera, Iglesias, Mariscal, Montes, Morales Antonio, Ortiz de Zárate, Palomares, Pan-

toja, Robert, Rodriguez Ramon, Sanroman, Zárate Julio.

El C. ALCALDE, secretario.—A la corte de justicia, para los efectos de la constitucion.

El C. ALCALDE leyó el acta, la cual se aprobó despues de una rectificacion que se hizo á mocion del C. Gudiño y Gomez.

El C. ZARCO, presidente.—Ha concluido el jurado.

Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 29 DE MAYO DE 1868.

Presidencia del C. Zarco.

A la una y media de la tarde, y estando en el salon 127 representantes, dió principio la sesion.

Leida y aprobada el acta del dia 27, la secretaria dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Del ministerio de justicia, acusando recibo de las adiciones hechas al presupuesto de su ramo.

Recibo.

Del ministerio de hacienda, acusando recibo de las adiciones al presupuesto de egresos.

A su expediente.

Del mismo ministerio acusando recibo de las copias de los expedientes sobre designacion de rentas y presupuesto de ingresos.

A su expediente.

Del mismo ministerio, haciendo observaciones sobre los proyectos de ley para que se concedan donativos á la familia Villagran y al C. Cirilo R. de San Miguel.

A las comisiones que dictaminaron.

Del mismo ministerio, acusando recibo del expediente sobre que el C. Antonio del Castillo continúe en el ensaye mayor de la casa de moneda.

Al archivo.

El gobierno del Estado de Puebla de Zaragoza comunica la resolucion de aquella legislatura, aprobando la ereccion del Estado de Coahuila.

A su expediente.

Se leyó y aprobó la minuta de la ley sobre designacion de rentas.

El C. ZARCO, presidente.—El congreso se erige en gran jurado.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario de la seccion del gran jurado, leyó el expediente

formado contra el general Antillon, gobernador de Guanajuato, cuyo expediente concluye con el siguiente dictamen:

«Señor:—La seccion del gran jurado ha examinando la acusacion presentada contra el ciudadano gobernador del Estado de Guanajuato, general Florencio Antillon, así como el expediente formado á causa de dicha acusacion. El C. Antillon es acusado: 1º por haber violado la libertad electoral que garantizan la constitucion y las leyes vigentes; 2º por haber infringido la mencionada constitucion y leyes vigentes, concediéndose él mismo facultades que la constitucion y leyes reservan á las asambleas electorales, porque tal es la naturaleza del voto popular; y 3º, por haber ejercido él mismo funciones que por la naturaleza, y por las prescripciones de la constitucion y ley electoral, no pueden competir sino á las asambleas populares.

Los hechos por los que incurrió el C. Antillon en estas responsabilidades, son, segun la acusacion: la remocion de los prefectos de los distritos del Estado, de quienes se temia no fuesen partidarios de la candidatura de Antillon; la prision de algunos electores de quienes se tenia igual temor; la ocupacion militar de algunas poblaciones, para aumentar con los votos de los soldados el número de los amigos del mismo C. Antillon; y finalmente, la expedicion de dos decretos fechas 6 de Octubre y 16 de Noviembre del año próximo pasado, por los que declaró que él mismo presidiria la junta de escrutinio de los votos de los diputados electos á la legislatura, y cuya junta debia tambien declarar cuales credenciales eran buenas ó no; y que en esta junta se tuvieron por el C. Antillon, procedimientos en contraposicion con la constitucion y leyes del Estado de Guanajuato.

La seccion, en cumplimiento de su deber, ha recibido todas las pruebas que quiso presentar la acusacion, todas las cuales se dirijen á demostrar los hechos que han dado lugar, á la responsabilidad que hoy se le exige al ciudadano gobernador constitucional del Estado de Guanajuato.

La constitucion federal en su art. 103, declara que los gobernadores de los Estados son responsables por infraccion de la constitucion y leyes federales, dejando por consiguiente á las constituciones particulares de los Estados, la facultad de determinar el modo con que se les debe exigir la responsabilidad por la infraccion de su constitucion y

leyes particulares, y sin que el congreso de la Union pueda intervenir en estas cuestiones, pues su intervencion amenazaría profundamente la independencia de estos mismos Estados.

La seccion ha creido de su deber, abstenerse de toda apreciacion sobre el valor ó fuerza legal que puedan tener las pruebas contenidas en este expediente, supuesto que todas son dirigidas á probar los hechos de la acusacion: hechos sobre los que tambien se abstiene de formar juicio, porque la acusacion y pruebas son evidentemente sobre infracciones de la constitucion y leyes particulares del Estado de Guanajuato, sin que aparezca el mas leve indicio para que se pueda declarar que ha habido alguna infraccion de la constitucion ó leyes federales.

Por todo lo expuesto, la seccion del gran jurado consulta al congreso de la Union se sirva declarar en esta acusacion, con arreglo al art. 105 de la constitucion, que:

«El C. Florencio Antillon, gobernador constitucional del Estado de Guanajuato, no es culpable por violacion de la constitucion ni leyes federales.»

Seccion del gran jurado. Mayo 19 de 1868.—Cendejas.—P. Tagle.—García Carrillo.—Sanchez Azcona, secretario.»

El C. ZARCO, presidente.—Está á discusion.—Tiene la palabra en contra el C. Barron.

El C. BARRON.—Hago uso de la palabra en contra, para pedir á la seccion que modifique su proposicion resolutive. Puesto que de lo que se trata es de que el gobernador de Guanajuato, no ha faltado á las leyes federales, sino á las de su Estado, el gran jurado nacional debe declararse incompetente, y así debe ser el texto y el sentido de la proposicion.

El C. CENDEJAS, miembro de la seccion del gran jurado, contestó que la constitucion no faculta al jurado sino para declarar si el acusado es ó no culpable, y que por lo mismo, no accedia á hacer la modificacion que quiere el C. Barron.

El C. MATA sostiene la idea del C. Barron.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario de la seccion, dice que el gobernador de Guanajuato fué acusado de violacion de la constitucion y de las leyes federales, y que como no está probado el hecho, la seccion tiene que proponer, como lo hace, la declaracion de no culpabilidad.

El C. LAMA apoyó al C. Barron.

El C. CENDEJAS, insistió en su negativa, añadiendo nuevas razones en contra de la idea del C. Barron, quien á su vez insistió en su modificacion.

Los CC. ACEVEDO, BARRON y MATA presentaron la siguiente proposicion suspensiva, para la que pidieron dispensa de todo trámite:

«Antes de resolver sobre el dictamen de la seccion del gran jurado, relativo á la acusacion del gobernador de Guanajuato, por los abusos que se le atribuyen en las últimas elecciones, el gran jurado hará la declaracion respectiva sobre si es ó no de su competencia, conocer ó no de esta acusacion.»

El C. MATA, la sostuvo desarrollando la idea que envuelve.

El C. ALCALDE secretario, dijo que los jurados son de hecho, y que se juzga un hecho. Se acusó al gobernador de Guanajuato de haber faltado á la constitucion, y no habiéndose probado el hecho, el jurado lo absuelve. Los jurados son de hecho, y en ellos no hay artículos ni discusiones sobre competencia. Tan cierto es lo dicho, que si se acusa á un hombre de homicida y no hay cadáver, el jurado pone en libertad al acusado. Esto sucede en todas partes en que hay jurados. El jurado tiene que declarar si hay un hecho, y no puede tratar de proposiciones suspensivas. Yo pido que se deseche la que se discute.

El C. SANCHEZ AZCONA leyó la proposicion.

El C. AVILA E., secretario.—¿Se admite á discusion?

No.

Continúa la discusion del dictamen.

El C. SANCHEZ AZCONA volvió á explicar el origen y pruebas de la causa.

El C. LAMA sostuvo que el gobernador de Guanajuato violó el art. 126 de la constitucion.

El C. AVILA E., secretario.—No hay quien tenga la palabra.

El C. ACEVEDO.—Pido la palabra.

El C. ZARCO.—El C. Acevedo.

El C. ACEVEDO aun insistió en que la forma de la proposicion es nula, y en que el jurado antes de resolver, debe decidir sobre la competencia; y añadió, que si el gran jurado absuelve á Antillon, este no podrá ser juzgado por la legislatura de Guanajuato.

El C. ZARCO, presidente.—No porque nosotros absolvamos al C. Antillon, queda absuelto ante la legislatura de Guanajuato. Si

ha faltado á leyes del Estado, el Estado y él se arreglarán. La competencia está establecida, porque desde que se presentó la acusacion, el C. Frias y Soto hizo que se leyera toda. El congreso la admitió, le dió el trámite de ley, luego desde entonces se declaró competente.

Declarado el dictamen suficientemente discutido, se aprobó en votacion nominal por 101 votos contra 18.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion.

El C. ZARCO, presidente.—Ha concluido la sesion del gran jurado. Se abre la del congreso.

Se leyó el dictamen sobre las observaciones que el ministerio de la guerra hace al presupuesto de su ramo.

El C. ZARCO, presidente.—Está á discusion.

Se puso á discusion la partida de estado mayor del ministro de la guerra.

Hablaron en pró los CC. ministro de la guerra, Mata y Alfaro, y en contra los CC. Zarco, Lama, Mendiola y Acevedo.

Puesta á votacion, resultaron 60 en pró y 58 en contra.

Varios diputados pidieron que se confrontaran los nombres, y el ciudadano presidente dispuso que se votara por lista.

Resultado: afirmativa, 57, negativa 67. Quedó reprobada.

Se puso á discusion la relativa á que haya unos botes para el servicio de los puertos.

Despues de un debate, en que tomaron parte el ciudadano ministro de la guerra y los diputados Mata y Alfaro, el congreso, en votacion nominal, pedida por el C. Gudiño y Gomez, desaprobó por 73 votos contra 45, el dictamen de la mayoría, que consulta no se apruebe el gasto de los botes y oficinas de las capitánias de puerto.

El C. ALCALDE, secretario, preguntó si se aprobaba la proposicion contraria.

El C. ACEVEDO, dijo que debia preguntarse si volvía á la comision.

El C. VALLE, secretario, replicó que no se hace cuando se desaprueba una proposicion afirmativa.

El C. PRIETO, suplicó al ministro de la guerra le explicase qué especie de gasto iba á votarse, porque siendo como treinta capitánias de puerto, se ignoraba el número de empleados que se pide.

El C. MINISTRO DE LA GUERRA.—Solo se trata de botes, de escribientes y gastos de escritorio para las capitánias; hay

un documento relativo y puede leerse á la cámara.

El C. BARANDA J. apoyó la idea del ciudadano ministro.

El C. PRIETO, pidió que se leyera el documento á que alude el ciudadano ministro de la guerra.

La secretaria lo leyó. En él se habla de la dotacion de cada capitania.

El C. PRIETO, hace notar que el documento es un papel simple, sin firma ninguna.

El C. AVILA E., secretario.—Me lo entregó uno de los miembros de la comision.

El C. MEJIA F., miembro de la comision.

—El papel de que habla el C. Prieto, es una copia exacta de la parte del presupuesto, remitida por el gobierno.

No habiendo quien tuviera la palabra en contra, y suficientemente discutido el asunto, se declaró con lugar á votar.

Sin discusion se aprobó otra proposicion de la comision de presupuesto, que consulta no se apruebe la partida para depósito de clase de tropa.

Se puso á discusion la siguiente:

«No se aprueba la partida para la compra de dos vapores que recorran, uno las costas del Pacífico y otro las del Golfo.»

Despues de un debate, en que tomaron parte los CC. ministro de la guerra, Peniche, Castañeda, Mendiola y Baranda J., se aprobó la proposicion.

Tuvo lectura un dictámen de la comision de presupuestos, que consulta no son de tomarse en consideracion las observaciones presentadas por el ministerio de justicia, y propone un escribiente, dos escribanos de diligencias, un archivero y tres porteros para el tribunal de justicia.

El dictámen dice así:

«La comision de presupuestos ha examinado las observaciones é iniciativas del ciudadano ministro de justicia, relativas al presupuesto general de egresos, sobre las cuales emite la opinion siguiente:

El ciudadano ministro pide ahora \$3,000 para el jefe de la seccion 2ª del ministerio; el mismo ciudadano ministro expresó, en su 1ª iniciativa, que tenia por equitativo el de \$2,500. Así lo consultó la comision y lo declaró con lugar á votar el congreso. La comision no ve razon para alterar esta partida, y está conforme en darle un escribiente á esa seccion con el sueldo de 600 pesos anuales.

Del mismo modo está conforme en que cada uno de los escribanos de diligencias del

tribunal del Distrito, tenga el sueldo de mil doscientos pesos anuales; un archivero el de ochocientos pesos, y tres porteros con el de cuatrocientos pesos cada uno.

En cuanto á la administracion de fondos de la instruccion pública, el congreso ha manifestado dos veces su firme resolucion de suprimir todo fondo especial. Las funciones de esa oficina deberán pasar á la tesorería general; y si ésta no tiene el número de brazos suficiente para hacer frente á sus labores, el ministro del ramo tendrá cuidado de dirigir la iniciativa correspondiente.

El ciudadano ministro de justicia inicia los gastos para el archivo judicial, direccion de instruccion pública, Escuela Preparatoria, Escuela de Bellas Artes, Escuela de Artes y Oficios, Escuela de Sordo Mudos, gastos generales de instruccion pública, inclusive la construccion de un observatorio astronómico y compra de instrumentos, cuyos gastos todos serán justos y convenientes; mas ni la comision ni el congreso, en el momento á que hemos llegado, pueden ocuparse de examinarlos. El art. 69 de la constitucion dispone que el dia penúltimo del primer período de sesiones, el ejecutivo presente al congreso el presupuesto del año próximo venidero. De este modo la comision tiene tres meses para formar su dictámen, y el congreso dos meses para aprobarlo. En vista de esta disposicion, entiendo la comision que la iniciativa del ciudadano ministro de justicia debi reservarse para otro período de sesiones, y concluye sujetando á la deliberacion del congreso la siguiente proposicion:

Se aprueban los gastos siguientes:

1 escribiente para la 2ª seccion del ministerio de justicia con.....\$	600
2 escribanos de diligencias á 1,200 cada uno.....	2,400
1 archivero con.....	800
3 porteros para el mismo tribunal á 400 cada uno.....	1,200
	Total 5,000

Sala de comisiones. México, Mayo 27 de 1868.—Yañez.—F. Mejía.—Mata.—Luis Medrano.—A. Lerdo de Tejada.

Pase la iniciativa del ministerio de justicia á la comision que corresponda.—Yañez.—Mejía.—Mata.—A. Lerdo de Tejada.»

Esta proposicion fué desechada.

Se leyó una proposicion para que al pro-

curador general de la nacion se le dé un agente letrado y un escribiente.

A la comision de presupuestos.

Sus autores pidieron permiso al congreso para retirarla, y les fué concedido.

Se leyó otro dictámen de la comision de presupuestos, que consulta la supresion de toda gratificacion en el ministerio de fomento, y la de los empleados que tenian á su cargo el manejo de los fondos especiales de dicho ministerio.

Se aprobó sin discusion.

La misma comision presentó otro dictámen pidiendo no se aprueben las adiciones, una del C. Barreda, para que se asigne sueldo á los profesores de física y química de la Escuela preparatoria; y otra de los CC. Baranda J. y Dondé, para que se aumenten dos celadores en la aduana del Cármen.

El C. BARANDA fundó su proposicion manifestando que esos empleados existian por ley anterior, y que son necesarios para el servicio; habiendo sido efecto de desnivel no haberlos comprendido en el presupuesto; y añadió que para subsanar el mal, pidió que el ministerio dirigiera una iniciativa al congreso, la cual hizo se leyera.

El dictámen de la comision fué aprobado.

Tambien lo fué el que pide el aumento de dos celadores para la aduana del Cármen.

El C. ALCALDE presentó la siguiente proposicion:

«Habrá sesion mañana de las nueve á las doce, y de las dos de la tarde en adelante.»

Para apoyarla, manifestó su autor que se trata de aprobar la minuta del presupuesto que es demasiado larga, y de elegir la diputacion permanente; trabajos que no pueden diferirse.

El C. ACEVEDO.—Votaré por la proposicion; pero deseo que se determinen los trabajos á que vamos á dedicar esas sesiones.

El C. ALCALDE, secretario.—Ya se han iniciado al apoyar la proposicion.

El C. AVILA, secretario.—¿Se aprueba?

El C. PENICHE.—Pido votacion nominal.

El C. ALFARO.—Pido que queden escritas las materias de que debemos ocuparnos.

El C. ZARCO, presidente.—Ya está resuelto ese punto. Se está tomando la votacion.

Resultado: afirmativa, 107; negativa, 5.

El C. ZARCO, presidente.—Se levanta la sesion.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 30 DE MAYO DE 1868.

Presidencia del C. Zarco.

A las nueve y treinta minutos de la mañana dió principio la sesion, habiendo en la sala 106 representantes.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, la secretaria anunció que se procedia á la eleccion de la diputacion permanente.

No habiendo por el Estado de Aguascalientes mas representante que el C. Lopez, quedó en la diputacion.

Por Campeche fué electo el C. Baranda J. por 89 votos, contra 18 que obtuvo el C. Dondé, y 3 cédulas en blanco.

No habiendo diputado por Colima, se procedió á elegir uno que lo represente en la diputacion permanente, y fué electo el C. Dondé por 63 votos contra 35 que obtuvo el C. Alfaro, y 19 distribuidos entre otros varios diputados.

Por Chiapas quedó elegido el C. Ramirez J. J., por 81 votos, contra 12 que obtuvo el C. Ramos Onofre, y 3 cédulas en blanco.

Por Chihuahua quedó el C. Moron por 60 votos, contra 51 que obtuvo el C. Muñoz, y 3 cédulas en blanco.

Por Coahuila quedó el C. García Carrillo por 78 sufragios, por 23 el C. Blanco, 10 el C. Gomez Cárdenas, y 2 cédulas blancas.

Por Durango quedó electo el C. Castañeda por 66 votos, contra 36 que obtuvo el C. Rios y Valles, 7 el C. Leyva G., y 2 cédulas blancas.

Por Guanajuato fué elegido el C. Diaz Covarrubias por 60 votos, por 12 el C. Barron, 25 el C. Sierra, 9 el C. Lémus, y 2 cédulas blancas.

Por Guerrero quedó electo el C. Elizaga por 68 sufragios, por 31 el C. Mendez y 10 el C. G. Moctezuma.

Por Jalisco, en segundo escrutinio, quedó nombrado el C. Cañedo por 65 votos, contra 42 que obtuvo el C. Moreno Silvano, y 2 cédulas en blanco.

Por México quedó electo el C. Saavedra por 57 votos, contra 49 que obtuvieron varios representantes por aquel Estado.

Por Michoacan quedó nombrado el C. Mercado por 70 votos, contra 36 que obtuvieron otros representantes.

Se suspendió la sesion.